

Exmo. Señor.

Los infrascriptos Diputados y Comisionados de las tres provincias Vascongadas se ven en la dolorosa necesidad de acudir respetuosamente al Gobierno de S. M., reclamando justicia y protección para su país.

Desde que se verificó el memorable acontecimiento de Vergara, en las provincias Vascongadas no ha habido mas que un sentimiento y una voluntad: lealtad al Trono de la Reina D.^a Isabel Segunda; fidelidad a la palabra que se empeño en aquellos campos. Repetidas veces, desde aquel gran acto que terminó la guerra civil, han sido puestos a prueba estos sentimientos: otras tantas ha hecho ver el país vascongado que lo que allí una vez se promete, es una deuda de honor, cuyo cumplimiento jamás se evita, ni se elude.

Tan adelante han llevado nuestras nobles provincias el respeto de este deber, y su sumisión al Gobierno, que no obstante de tener a su favor las prescripciones clarísimas de la ley de 25 de Octubre de 1839, y decretos orgánicos de 16, de Noviembre del mismo año y 4, de Julio de 1844, han visto realizarse una multitud de novedades tan contrarias al texto y espíritu de estas disposiciones como poco conformes a la grandera y generosidad del acto solemne.

que las produjo, esperando siempre, con la confianza propia de hechos leales, que la justicia del gobierno, la imparcialidad de los altos cuerpos del estado, y la nobleza característica de la Nación, repararían ampliamente aquellos agravios, el día en que fueran llamados a resolver definitivamente la cuestión de fueros.

Una sin embargo entre estas novedades hirio mas profundamente a las provincias. La institución de los Consejos provinciales, y pago de sus funcionarios y gastos, fue mirada allí desde el principio, no solo como una cuestión de vida o muerte para el antiguo y aun no derogado sistema foral, si no como un acto gubernativo que anticipaba y decidía, ~~en~~ ^{en} las formas prevenidas ~~por~~ la ley, el fallo que esta misma ley quiso reservar y reservó únicamente al poder supremo de la Nación, representado por la Corona y los cuerpos colegisladores.

En esta creencia, S. M. Señor, iban bien inspiradas y tenían indudable razón las provincias. Por que la institución de los Consejos provinciales allí donde hay ya de antiguo otra institución paternal sencilla y amada por los pueblos, lleva consigo necesariamente elementos de discordia, y tiende a convertir en un caos la Administración interior mas admirable que han conocido los hombres. Por que la institución de los Consejos provinciales, ademas de dar dos caberas a un solo cuerpo, que solo por este hecho apareceria monstruoso, es una novedad gratuita que destruyendo en unas de sus principales bases la organización foral confirmada por la ley, ^m ~~con~~ puede cohonestarse con la famosa clausula de salva la uni-

dad Constitucional a favor de cuya dudosa interpretación se han inferido tantas otras cosas allí o no conocidas; puesto que esa institución, ni se menciona siquiera en la Constitución política de la Monarquía, y es con algunos meses posterior a la promulgación de aquella ley fundamental. Porque el planteamiento de los Consejos provinciales y pago de sus gastos no solo afecta y perjudica notablemente a la importancia y funciones de las Diputaciones forales, si no que decide *a priori* el importantísimo punto de si las provincias Vascongadas han de contribuir, y como han de contribuir, a los gastos de la ^{general} Administración del Reino, o lo que es lo mismo de su sistema económico administrativo, cuando esta es precisamente una de las cuestiones mas graves que en su día y lugar han de sujetarse a la resolución conforme de todos y los mas altos poderes públicos.

Aun todavía, Excmo. Señor, ya que no justificarse ni disculparse, pudiera al menos comprenderse esta notabilísima invasión, si ella se apoyara en fundamentos interesantes a la paz pública o al buen gobierno y notorio interés de las demás provincias del Reino; pero cuando en ellas no está aun bastantemente arraigada la misma nueva institución *¿*corre tanta prisa, es tan necesario, tan indispensable, tan urgente, esta tanto en las grandes conveniencias del Estado el llevarla a un país que ^{la} no ha conocido ni la quiere (por que tiene otra mejor) que no haya as de poderse esperar siquiera al día solemne en que se trate de su organización? *¿*Y para que esta impaciencia? *¿*Porque esta vivísima y ardiente solicitud?..... Doloroso a decirlo Excmo. Señor: no es para llevar un perjuicio a aquel interesante y desdichado país:

estampos para aliviar la suerte de las demás
provincias de la Monarquía: e para arrancar
de cuajo, para herir de muerte, para poner como
una triste ofrenda a los pies del nuevo experimen-
to social, una administración que viene de siglos,
que no cuesta un maravedí al Estado, que es acatada
y venerada como una religión por aquellos seneci-
los y laboriosos habitantes, que propios y extraños
aplauden y admiran a porfía, y a favor de la cual
unas provincias pobres y de escaso territorio han
sabido sostener en todos tiempos como un centinela
vigilante y adelantado la independencia de la
Patria común!

Para un momento V.E. su consideración, y haga
que la detenga el ilustrado Gobierno de S. M., en estas
poderosas razones, expuestas con animo franco, con
conciencia profunda, mirando a los respetos de la
Justicia, tanto como a los consejos de una prudente
y conciliadora política; y a mérito de ellas obten-
ga V.E. del Consejo de Sres. Ministros, e impetres
de la bondad Maternal de la Reina S. M., la
suspensión de todas las medidas encaminadas a
asegurar en las tres provincias hermanas el plan-
teamiento de la institución y pago de los consejos
provinciales, hasta tanto que los cuerpos colegista-
dores y la Corona, oyendo previamente a aquel
fin, según está mandado, arregle y resuelva lo
conveniente así acerca de este particular como de todos
los demás que conciernen a los fueros,
buenos usos y costumbres vascos, y
conforme a lo prescrito en la ley de
25 de Octubre de 1839, que está vigente,
que es fundamental en la materia, y cuyo

religioso cumplimiento respetuosamente ino-
camos.

Así lo esperamos de la natural bondad
de S. M. y de la justificación de su Consejo de
Sres. Ministros, rogando a Dios que le guarde su vida
y la de V. E. muchos años.

Madrid 20 de Diciembre de 1817. = E. m.

J. = Pedro Noriega y Salcedo = J. m. de Hermosillo

~~J. m. de Acebal y Arratia = Pedro de Eguía =~~

= Antonio Ignacio de Alama = Manuel de Contreras

J. m. de Acebal y Arratia = Pedro de Eguía =